

RADICACIÓN: 2020-00261
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y LOGISTICAS S.A.S. Y HERNANDO
CABRERA ROA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con memorial recibido a través del correo electrónico del despacho en fecha 8 de febrero de 2023, para informar que los demandados CONSTRUCCIONES Y LOGISTICAS S.A.S. Y HERNANDO CABRERA ROA., han contestado la presente demanda a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, el Despacho observa que el presente proceso ejecutivo singular, la parte demandada presenta excepciones, por lo que, teniendo él cuenta el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual establece:

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
(...9*

En mérito de lo expuesto, ésta agencia judicial, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Córrase traslado al demandante de la excepción de mérito propuesta por los demandados CONSTRUCCIONES Y LOGISTICAS S.A.S. Y HERNANDO CABRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

ROA., por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9607869b3c2e2c9264414783063a757b3c5903b5c596dc96c562b069c04592f8**

Documento generado en 24/05/2023 02:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>